

ANEXO IV

REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPORTECCIÓN.

1. Cuando una finca o edificio tenga como destino usos diversos, no vinculados entre sí mediante una comunicación física y que además posean medios de salida independientes, se aplicará a cada parte y uso las condiciones que le correspondan. En caso contrario, se adoptará como criterio de categorización del riesgo, el mayor existente o proyectado. En todos los casos, cuando se trate de un inmueble que abarque distintas unidades funcionales comerciales, industriales y/o viviendas particulares que compartan áreas comunes y medios de salida, se realizará una única presentación que integre a la totalidad del establecimiento.
2. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar el Sistema de Autoprotección con la siguientes **información relativa al edificio / establecimiento**, en el siguiente orden:
 - a. **Habilitación (Plancheta / DD.JJ. / QR).**

Para el caso de edificios públicos y actividades que se encuentran fuera del Código de Habilitaciones o exentas, nota de estilo firmada por responsable (anexando la documentación que acredite tal condición), con una breve reseña del uso del establecimiento, características generales y particulares de la edificación, etc. En caso que la habilitación se encuentre “en trámite”, informar *número de expediente* e incorporar copia de la última tramitación realizada y estado del mismo.

Para el caso de actividades exentas, incorporar acto administrativo que le otorga tal condición;
 - b. Razón social. CUIT. Nombre comercial;
 - c. Uso dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos);
 - d. Grupo de Complejidad dentro del cual se lo clasifica (Según Anexo I, “Cuadro de Clasificación de Establecimientos. 2 o 3)
 - e. Dirección, la que debe coincidir con la insertada en la carátula “Datos del Establecimiento”;
 - f. Días y horarios de funcionamiento;
 - g. Cantidad de pisos y superficie cubierta;
 - h. Cantidad de personas que habitualmente ocupan el edificio en horario diurno y nocturno;
 - i. Cantidad de personas con capacidades diferentes o movilidad reducida (si posee)
 - j. Teléfono de emergencia disponible las 24 hs.;
 - k. Emplazamiento del establecimiento respecto a su entorno;
 - l. Copia del certificado final de incendio (cuando corresponda por exigencia del código de edificación en relación al uso);
 - m. Copia del certificado de funcionamiento de las instalaciones fijas contra incendio;
 - n. Planos de planta a escala presentados ante GCBA (de habilitación, de arquitectura, de instalaciones sanitarias, eléctricas o de ventilación, de incendio) en formato PDF. En caso de poseer habilitación simple sin planos, deberá presentar plano a escala registrado ante la autoridad de aplicación con motivo de la edificación de la locación.

- o. Vistas fotográficas y de video de apoyo multimedia de áreas generales del inmueble, áreas específicas de los sectores de riesgo y medios de salida;
 - p. Descripción detallada de las actividades que se desarrollen en cada planta y la superficie que ocupan;
 - q. Estudio de los medios de salida según el Código de Edificación de la Ciudad Autónoma de la Ciudad de Buenos Aires en su última versión vigente al momento de la habilitación;
 - r. Situación de los accesos al predio o edificio, con relación a la accesibilidad de vehículos de bomberos, defensa civil, ambulancias, policía, considerando el porte y las dimensiones de los vehículos tanto para el ingreso como para la circulación del mismo dentro del predio (si correspondiere), acompañados de imágenes y medidas en ancho y alto de los ingresos.
 - s. Toda aquella característica constructiva, de proceso o funcionamiento que pudiera afectar directa o indirectamente la evolución desfavorable del siniestro;
 - t. Nombre, Apellido, título, matrícula profesional, mail y teléfono de contacto del profesional interviniente;
 - u. Firma con nombre, apellido y matrícula del profesional interviniente en todas sus fojas. La misma puede ser facsímil.
3. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los peligros/riesgos presentes en el mismo**, en el siguiente orden:
- a. Identificación de peligros y evaluación de riesgos, considerando la probabilidad de ocurrencia y la severidad del daño como por ejemplo: incendio, explosión, liberación de gases, aparatos que puedan desarrollar presión interna, toxicidad, corrosividad, radiaciones ionizantes, arcos voltaicos por media y alta tensión, liberación de sustancias peligrosas, riesgo biológico, inundaciones, caídas a distinto nivel, atrapamientos en máquinas, y todos aquellos que pudieran ocasionar una evolución desfavorable del control del siniestro;
 - b. Consideraciones de propagación de un sector hacia otro, principalmente hacia los medios de salida.
4. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección con la siguiente **información relativa a los medios técnicos disponibles** para mitigar los riesgos presentes en el edificio, indicando cantidad, disponibilidad, estado de uso y conservación, en el siguiente orden:
- a. Detección y alarma de incendios y/o alarma de evacuación (Detección: Plano de instalación, QR, informe de funcionamiento por instalador/mantenedor registrado);
 - b. Extintores manuales (Cantidad, potencial extintor, capacidad y distribución dentro del establecimiento);
 - c. Instalaciones fijas contra incendio (Plano aprobado, QR, informe de operatividad de la red por parte del mantenedor/instalador);
 - d. Sistemas de extracción de humo y ventilación para casos exclusivos de incendio (plano de ventilación);
 - e. Alumbrados especiales para emergencias;
 - f. Materiales de socorro y rescate;

- g. Materiales para el manejo de riesgos específicos asociados al uso del establecimiento;
- h. Todo aquel sistema, dispositivo o material que pudiera ser utilizado para prevenir o mitigar el siniestro tanto en su faz inicial, como avanzada.

5. Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán presentar, el Sistema de Autoprotección, en donde se describirá la organización de los recursos humanos y técnicos destinados al control de emergencias internas, contemplando para ello la realización de **Acciones Prioritarias ante Emergencias**, siendo las mismas: **el aviso, la evacuación o puesta a resguardo** de los ocupantes del lugar y **las medidas de control** del incendio o siniestro.

6. AVISO

Los establecimientos clasificados como Grupo 2 y 3 deberán indicar el sistema de “aviso” y “alarma”, tanto sea que se encuentren instalados por exigencia de la normativa vigente o por razones de incrementar las condiciones de seguridad, para la transmisión de una señal perceptible y efectiva en todo el edificio, que permita el conocimiento de la existencia de un incendio, siniestro, o toda otra situación que ponga en peligro la seguridad común de sus ocupantes.

El aviso “a viva voz”, solo será aceptado por la autoridad de aplicación en casos excepcionales, relacionados con el uso habilitado, la superficie cubierta afectada, la cantidad de personas permitidas en el establecimiento y las actividades/procesos que se realicen.

Para los establecimientos en donde la normativa no exige la adopción de lo antes indicado, se recomienda la instalación de sistemas de detección y alarma de la emergencia (Código de Edificación - Reglamento Técnico RT-030909-020202-05 de las instalaciones contra incendios – SISTEMAS DE DETECCIÓN Y ALARMA).

6.1. Características de desempeño del dispositivo de aviso para establecimientos del GRUPO 2:

- a. Sus mecanismos de accionamiento deberán ser fácilmente accesibles e identificables durante las 24 hs.;
- b. Su sonido será exclusivo y diferente al de otras señales típicas del lugar, y no debe ser utilizado para otros avisos. En caso de ser eléctricos, su alimentación será por medio de tensión de seguridad (menor a 48 volts);
- c. Deberá garantizarse un backup energético o de reposición de elementos tal, que se garantice su funcionamiento durante las 24 hs.;
- d. Deberá ser audible en los sectores más desfavorables;
- e. Si el establecimiento fuera ocupado en forma temporal y/o permanente por personas hipoacúsicas, el Coordinador de Autoprotección deberá constatar esta situación y notificará al personal afectado al sistema de autoprotección (roles) para un aviso rápido y personalizado sobre las mismas.

6.2. Características de desempeño del dispositivo de aviso para establecimientos del GRUPO 3:

- a. Deberán dar cumplimiento respecto a todo lo exigido para el Grupo 2;
- b. Podrán tener funciones adicionales de detección;
- c. Deberán estar montados de manera que sean sostenidos independientemente de su fijación a los cables;
- d. La señal de alarma será audible en forma simultánea en todo el inmueble;

- e. La señal de alarma no podrá ser menor a 70 dB medidos en el sector o área más desfavorable del inmueble, zonas de respuesta a la emergencia, y/o muros perimetrales del edificio;
- f. La señal será combinada en forma audible y visual, a efectos de ser detectada por personas hipoacúsicas;
- g. Su accionamiento será posible en todos los niveles. Un nivel no podrá tener menos de un sistema de accionamiento cada 40 metros lineales. En subsuelos, esta distancia se reducirá a 20 metros;
- h. Deberán estar claramente visibles e identificados tanto desde su frente como de su lateral;
- i. Podrán obviarse sistemas de accionamiento en todos los niveles cuando el edificio cuente con un puesto de verificación y vigilancia central las 24 hs., provisto de sistemas de video que permita la observación de cada plano del inmueble. En ese caso se admitirá un pulsador único en el puesto de observación y vigilancia;
- j. La falla de cualquier componente no confiable o de corta vida que haga al sistema inoperable, deberá ser rápidamente aparente con una señal distinta a la de alarma, para facilitar su puesta en operaciones rápidamente. O bien, será chequeado semanalmente por el Coordinador de Autoprotección guardando registro escrito de ello;
- k. En caso de contar con baterías recargables, éstas serán fácilmente removibles para su reemplazo ante fallas;
- l. En atmosferas con riesgo de explosividad, sus componentes e instalación, serán del tipo antiexplosiva.

6.3. Sea cual fuere el sistema instalado, el mismo deberá ser probado en cada simulacro de evacuación. Su eficacia, o por el contrario, su insuficiencia, será plasmada en el informe de evacuación exigido en el Anexo IV de la Disposición xxxxxxxxxxx (la nueva dispo). El profesional responsable del ejercicio propondrá las mejoras necesarias en este sentido, las que deberán estar subsanadas para el próximo ejercicio de evacuación.

7. EVACUACION O PUESTA A RESGUARDO

7.1. El sistema de autoprotección deberá establecer un procedimiento para la evacuación rápida de la totalidad de ocupantes del establecimiento hacia un punto de reunión externa. El punto de reunión externo deberá incorporarse en forma escrita y con imágenes en el sistema de autoprotección.

7.2. En caso que la evacuación constituya un riesgo para las personas a evacuar debido a las características que pudiera estar presentando el siniestro, se podrá optar, como medida alternativa de último recurso, que sean puestas a resguardo en un lugar seguro por la menor cantidad de tiempo posible, siempre y cuando el sector destinado para ello constituya un área considerada protegida, debiendo plasmar en el sistema de autoprotección las características que la definen como tal.

7.3. En todos los casos, se describirán en forma detallada los procedimientos de evacuación o puesta a resguardo, con indicación de la forma para llevar a cabo dicha acción y los recursos técnicos y/o humanos que se emplearán para ello.

7.4. Por cada planta del edificio se dispondrán croquis/planos de evacuación verificados y firmados por el profesional interviniente, en cantidad suficiente (no menos de dos) y que contendrán como mínimo la siguiente información:

- a) Dirección del establecimiento, Razón Social o Nombre de fantasía;
 - b) Planta (Ej.: PB - E/P - 1er. Piso – Subsuelo - etc.);
 - c) Calles perimetrales de la manzana donde se erige el establecimiento;
 - d) Plano en vista reducida del punto de encuentro;
 - e) Teléfonos de emergencias;
 - f) Indicaciones/Recomendaciones de seguridad;
 - g) Delimitación del perímetro del establecimiento;
 - h) Delimitación interior de los ambientes, pasillos, escaleras, etc., indicando el uso de cada uno de ellos (Ej.: hall, dormitorio, baño, salón, oficina, depósito, cámara frigorífica, etc.);
 - i) Indicación de la/las salidas de emergencias;
 - j) Indicación de la ruta de escape (mediante líneas punteadas y flechas);
 - k) Referenciación de elementos de lucha contra incendio (extintores portátiles, nichos hidrantes);
 - l) Referenciación de la existencia de sistemas de aviso de la emergencia (pulsador, bocina, luces estroboscópicas, etc.);
 - m) Ubicación de los sistemas de corte de suministro energético;
 - n) Referenciación de botiquín para primeros auxilios y/o DEA;
 - ñ) Referencia en vista explosiva de "Usted esa Aquí";
 - o) Sello y firma del profesional interviniente;
 - p) Realizarse en color (no blanco y negro);
- Sin perjuicio de lo antes descripto, se podrá agregar alguna otra información complementaria que a criterio del profesional corresponda.

8. SISTEMAS DE ENCLAVAMIENTO

8.1. Si existieran sistemas de enclavamiento en puertas de entrada y salida, tanto interiores como de emergencia, se deberán mencionar en el Sistema de Autoprotección y capacitar al personal que cubre roles en la emergencia, para el manejo de los mismos en forma tal que garanticen una rápida salida del establecimiento.

9. ACCIONES PRIORITARIAS ANTE LA EMERGENCIA (Roles)

9.1. La realización de las acciones prioritarias ante emergencias se efectuarán mediante medios humanos propios con roles asignados en relación a la cantidad de personal disponible en el establecimiento en cada turno y horario, contemplando una asignación suficiente con suplentes que puedan dar respuesta efectiva en pos del cumplimiento de la planificación realizada. Los roles serán los siguientes:

- a. Coordinador de Autoprotección: En todos los casos habrá como mínimo una persona asignada como "Coordinador de Autoprotección" y un "Suplente". El Coordinador no podrá tener asignado otro rol.
- b. Líder de Evacuación: Cuando se cuente con personal suficiente, se asignará un líder de evacuación por piso o sector. De ser posible, es recomendable designar un suplente. Opcionalmente, se podrá conformar una Brigada de Evacuación para aquellos casos en los que dicho personal no se encuentre disponible en el sector, quedando ello a propuesta del profesional actuante.

- c. Equipo de Primera Intervención (EPI): Se asignará personal para conformar el EPI siempre que se cuente con personal para ello. Por razones de seguridad, el mismo actuará siempre acompañado, pudiendo ser su acompañante cualquier persona del establecimiento con capacitación y que no ocupe otro rol.
- d. Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego: Cuando por uso y grupo corresponda, se conformará una Brigada de Emergencias/lucha contra el fuego, constituyendo esta un equipo de segunda intervención para contener el siniestro hasta el arribo de los organismos de emergencia, o bien ejecutar procedimientos específicos de evacuación en el sector/zona afectado.
- e. Encargado de Comunicaciones y Alarmas: opcionalmente se podrá contar con este rol, o bien determinar que esta función sea realizada por otro rol, siempre que no afecte la efectividad del sistema de autoprotección.
- f. Los Roles asignados podrán ser desempeñados indistintamente por cualquier persona del establecimiento que cuente con la capacitación correspondiente para ello, lo cual determina que su asignación no requiera ser estática en relación a una única persona, sino que pueda ser dinámica acorde a la disponibilidad de personal en cada momento del día, teniendo presente las condiciones particulares establecidas en los incisos anteriores. En el sistema de autoprotección, solo se mencionarán los roles capacitados y presentes en el establecimiento.

10. MEDIDAS DE CONTROL

10.1. Habiendo dado aviso, y procediendo a la coordinación de acciones de evacuación y/o puesta a resguardo de los ocupantes; el personal idóneo podrá iniciar las medidas básicas de control inicial del siniestro, conforme el riesgo y el equipamiento disponible en el lugar, para poder hacer frente al evento planteado. Estas acciones pueden ser necesarias para brindar protección a los ocupantes durante los primeros minutos desde el momento de producida una emergencia.

11. MEDIDAS TÉCNICAS SUPLETORIAS

11.1 Se entenderán como medidas técnicas supletorias la instalación de uno o más sistemas, dispositivos o equipos de seguridad contra incendio y/o siniestros, o la combinación de estos, tales como: extinción automática, detección y aviso de incendios, extracción de humo y/o ventilación, audio de evacuación, llamadores automáticos, alarma de evacuación, sectorización de incendios, construcción de áreas de refugio, adecuación de vías de escape, disposición de medios de salida adicionales o alternativos, ignifugado de materiales combustibles, instalación de sistemas de cámaras tipo CCTV, sistemas de apertura automática de puertas, etc.

11.2 Las medidas propuestas serán analizadas por la Dirección General de Defensa Civil para su aceptación o no.

11.3 La incorporación de las mismas, en funcionamiento sistematizado, permitirá reducir la cantidad de roles a designar, teniendo siempre presente que las acciones prioritarias del

sistema de autoprotección son, de manera primordial, la detección y el aviso de la emergencia para la evacuación y/o puesta a resguardo.

12. CAPACITACION DE ROLES - SISTEMA DE AUTOPROTECCION

12.1 Todo personal asignado a un rol, deberá ser capacitado por el profesional interviniente, dejando constancia escrita mediante planillas rubricadas por los capacitados y certificadas por el profesional en original, haciendo mención de su Nombre, Apellido, N° de D.N.I. y roles asignados. No se permitirán en las mismas tachaduras, enmiendas, ediciones digitales y fotomontaje.

12.2 Las planillas de registro deben contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a. Lugar, indicando día, mes, año y horario;
- b. Nombre del establecimiento;
- c. Dirección (la que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);
- d. Temas dictados en la capacitación;
- e. Listado de personas capacitadas, D.N.I, rol asignado y horario de trabajo;
- f. Firma de los capacitados;
- g. Firma y sello del profesional.

12.3 La capacitación deberá ser renovada en forma anual e incluir las destrezas necesarias para que los capacitados puedan desempeñar sus tareas de manera segura y que no presenten peligro para ellos u otros miembros del equipo (Ej.: prevención de incendios, evacuación, puesta a resguardo, recomendaciones de seguridad, etc.).

12.4 En la capacitación de los roles, el profesional interviniente deberá dictar todos los temas relacionados al manejo y utilización de extintores portátiles, con el objeto que las personas designadas puedan superar adecuadamente situaciones en las cuales se desarrolle un foco ígneo de reducidas dimensiones.

12.5 Cuando exista una Brigada de Emergencias, el personal que integre dicha brigada deberá ser capacitado por personal que acredite experiencia por integrar o haber integrado las filas del Cuerpo de Bomberos de la Ciudad u otros cuerpos de bomberos profesionales (Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Policía de la Provincia de Buenos Aires) y de Cuerpos de Bomberos Voluntarios de la CABA habilitados por la Dirección General de Defensa Civil, como autoridad de aplicación de la Ley 1240.

13. REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DEL GRUPO 3

13.1 Los establecimientos clasificados como Grupo (3), además cumplirán con los siguientes puntos a saber:

- a. Estado actual del edificio conforme las Condiciones Generales y Específicas de Construcción, Extinción y Situación según el Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires;
- b. Recursos hídricos propios existentes, detallando tipo de red, volumen, caudal y presión, debiendo adjuntar plano aprobado de la instalación (en formato PDF), QR de la misma y último informe de operatividad otorgado por el mantenedor/instalador;
- c. Riesgos potenciales del entorno;
- d. Evaluación de riesgos y otros siniestros en función de los procesos y procedimientos que se realizan en la organización, según normativa de referencia nacional o internacional;

e. Procedimientos de actuación y respuesta ante cada emergencia relevante de acuerdo al análisis realizado;

f. Procedimiento de alarma (aviso) y comunicaciones;

g. Plan de comunicación y divulgación del sistema de autoprotección para la población del edificio;

h. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional de la evacuación de personas de los sectores mediante la utilización de software específico del tipo Exodus, Pathfinder, etc., en formato de video, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en la misma;

i. En los casos que se requiera por Uso y Grupo, se presentará una simulación computacional sobre la dinámica del humo y evolución del fuego de la totalidad del establecimiento, mediante la utilización de software específico del tipo FDS con herramientas informáticas del tipo CypedadMepFds de Cype Ingenieros, PyroSim o similar, planteando diferentes hipótesis según el foco y de acuerdo a su probabilidad de ocurrencia, acompañada de un informe técnico en donde se concluya que el sistema de autoprotección presentado es viable según los resultados obtenidos en la misma.

14. DE LOS SIMULACROS

14.1 Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como primer y segundo simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

14.2 Las prácticas de simulacros, deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta lo establecido en el punto "Roles Asignados y Pautas" del sistema de autoprotección presentado y todos los integrantes deben contar con capacitación específica.

14.3 Los resultados de las prácticas de simulacro deberán ser informados a la Autoridad de Aplicación, dentro de los diez (10) días corridos de realizados, bajo apercibimiento de revocar la disposición aprobatoria.

El informe de simulacro contendrá, como mínimo, los siguientes requisitos:

a. Razón social o titular;

b. Nombre comercial;

c. Dirección (la que deberá coincidir con la del establecimiento y con la inserta en la carátula del expediente);

d. Fecha y hora de realización;

e. Tiempos evacuación;

f. Tiempo de constatación de presentes y ausentes en el punto externo de reunión;

g. Cantidad de personas evacuadas;

h. Si se ha realizado una evacuación total, parcial o puesta a resguardo de las personas, indicando los motivos que dieron sustento a alguna de dichas acciones;

i. Si las alarmas (avisos), luces de emergencia y todo equipo o medida técnica (en caso de poseer) funcionaron adecuadamente;

j. Observaciones / Oportunidades de mejora / Recomendaciones / Conclusiones;

j. Sello y firma del profesional interviniente.

14.4 Se deberá adjuntar con el informe técnico de resultados de los simulacros, boleta y constancia del pago de la contribución fijada en el artículo 9 de la Ley 5920.

14.5 Se establece que entre un simulacro y otro, deberá mediar un lapso de tiempo no menor a los tres (3) meses. El primero de los simulacros deberá programarse a partir de los tres meses de la presentación del sistema de autoprotección.

14.6 Determinase que en las practicas de simulacro, siempre deberá encontrarse presente el/la profesional firmante del sistema de autoprotección para dar cumplimiento con lo normado en el artículo 4 inc. h) de la Ley 5920, de forma excepcional, para los casos en que el/la profesional firmante del sistema de autoprotección no pueda asistir a la realización del simulacro, podrá designar un profesional sustituto a efectos de cumplimentar con la obligación estatuida por ley.

El profesional designado tiene que estar inscripto/a en el Registro de Profesionales para la elaboración y puesta a prueba de los Sistemas de Autoprotección.

La designación deberá ser informada en las actuaciones, ya sea, cuando se presentó inicialmente el Sistema de Autoprotección o bien posteriormente a través de la solicitud de apertura del expediente para comunicar dicha concurrencia.

En el caso de no cumplir con este requisito, se procederá conforme lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley 5920.

14.7 Si existieren cambios en las fechas aprobadas para realizar las prácticas de simulacros, deberán ser comunicados en forma fehaciente a la Autoridad de Aplicación con setenta y dos (72) horas hábiles de anticipación, informando en el mismo acto la o las nuevas fechas de simulacro.

Se establece que podrán realizar un total de dos (2) modificaciones al año en las fechas programadas de los ejercicios de simulacros.

De no cumplimentar se procederá a revocar la disposición aprobatoria.

14.8 El profesional actuante, en forma concurrente con el titular del establecimiento, se comprometen a garantizar la viabilidad del sistema de autoprotección que presenta, resultando de su entera responsabilidad la eficacia de las medidas propuestas para prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes ante una situación de emergencia, siniestro o incendio.

14.9 El titular del establecimiento deberá comunicar al profesional actuante en forma inmediata, todo cambio que pudiera modificar o alterar las condiciones del establecimiento y que puedan afectar de cualquier manera el sistema de autoprotección presentado.

15. VIGENCIA ANUAL

15.1 Para mantener la vigencia de la disposición aprobatoria de los sistemas de autoprotección deben, en forma anual, presentar la siguiente documentación:

a. Nota indicando que no existen modificaciones al Sistema de Autoprotección presentado, manteniendo la condición de aprobación otorgada, sellada y firmada por el profesional interviniente. Para los casos en que se produzcan modificaciones en el Sistema de Autoprotección aprobado, tanto sean edilicias (funcionales, estructurales o ambas), cambio de

uso, modificación o incorporación de procesos, cambio de razón social, baja del profesional, u otra circunstancia que altere las condiciones de aprobación, deberá ser comunicada a la autoridad de aplicación para evaluación y resolución del expediente;

b. Se presentará un cronograma con dos (2) prácticas de simulacros, que deberán efectivizarse dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de capacitación del personal que ocupará roles, identificadas como tercer y cuarto simulacro: declarando día, mes, año y hora de realización.

c. Planilla de registro de capacitación de roles actualizada.

El plazo de presentación es de diez (10) días hábiles antes del vencimiento del primer año.

15.2 La falta de cumplimiento de lo indicado en el punto anterior, o la presentación fuera de término sin razones que lo justifiquen, habilitan a la autoridad de aplicación a revocar la disposición aprobatoria.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
"1983-2023. 40 Años de Democracia"

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Buenos Aires,

Referencia: ANEXO IV-REQUISITOS EXIGIBLES E INDISPENSABLES PARA LA PRESENTACIÓN
Y EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AUTOPORTECCIÓN

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.